



fecha de presentación: 16/03/2026, fecha de aceptación: 08/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Vess Alexander González-Márquez

E-mail: vgonzalez4@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-0365-8770>

Germán Eduardo Carrera-Pérez

E-mail: germancarrera@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0820-0600>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

González-Márquez, V. A., & Carrera-Pérez, G. E. (2026). Mecanismos registrales para acreditar la copropiedad de bienes muebles adquiridos durante la unión de hecho en el Ecuador: Implicaciones para la seguridad jurídica. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 978-990, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.701>

==== o ====

Mecanismos registrales para acreditar la copropiedad de bienes muebles adquiridos durante la unión de hecho en el Ecuador: Implicaciones para la seguridad jurídica

RESUMEN

La presente investigación analizó la insuficiencia de los mecanismos registrales para acreditar la copropiedad de bienes muebles adquiridos durante la unión de hecho en el Ecuador, así como sus implicaciones en la seguridad jurídica y en la actuación notarial. El objetivo fue evaluar este vacío normativo y proponer una alternativa orientada a fortalecer la publicidad patrimonial. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño dogmático-propositivo y bibliográfico-documental, empleando métodos analítico y dogmático, así como técnicas de análisis documental y entrevistas a profesionales del ámbito notarial. Los resultados evidenciaron que la inexistencia de mecanismos de publicidad para bienes muebles genera una asimetría informativa que facilita la disposición unilateral de bienes por parte del titular aparente, afectando los derechos del exconviviente copropietario y debilitando la seguridad jurídica. Asimismo, se identificó que la restitución del estado civil anterior tras la terminación de la unión de hecho contribuye a invisibilizar la existencia de una sociedad de bienes. Se concluye que la problemática no radica en la falta de reconocimiento normativo, sino en la ausencia de mecanismos eficaces de advertencia patrimonial. En este sentido, se propone la incorporación del nombre del exconviviente en la cédula de identidad como medida para fortalecer la publicidad y prevenir conflictos jurídicos.

Palabras clave: Mecanismos Registrales, Copropiedad de Bienes, Unión de Hecho, Seguridad Jurídica, Derecho Registral.

==== o ====

Registration mechanisms for proving co-ownership of movable property acquired during common-law marriages in Ecuador: implications for legal certainty

ABSTRACT

This research analyzed the inadequacy of registration mechanisms for proving co-ownership of movable property acquired during common-law marriages in Ecuador, as well as its implications for legal certainty and notarial practice. The objective was to evaluate

this regulatory gap and propose an alternative aimed at strengthening asset disclosure. The methodology was developed using a qualitative approach, with a dogmatic-propositive and bibliographic-documentary design, employing analytical and dogmatic methods, as well as documentary analysis techniques and interviews with professionals in the notarial field. The results showed that the lack of disclosure mechanisms for movable property generates an information asymmetry that facilitates the unilateral disposal of property by the apparent owner, affecting the rights of the former co-owner and weakening legal certainty. Furthermore, it was identified that restoring the previous marital status after the termination of a de facto union contributes to obscuring the existence of joint property ownership. It is concluded that the problem lies not in a lack of legal recognition, but rather in the absence of effective mechanisms for disclosing assets. In this regard, the inclusion of the former partner's name on the national identity card is proposed as a measure to strengthen transparency and prevent legal disputes.

Keywords: Registration Mechanisms, Joint Ownership of Property, De Facto Union, Legal Certainty, Registry Law.

==== o ====

Mecanismos de registo para a comprovação da copropriedade de bens móveis adquiridos em uniões de facto no Equador: implicações para a segurança jurídica

RESUMO

Esta pesquisa analisou a insuficiência dos mecanismos de registo para a comprovação da copropriedade de bens móveis adquiridos em uniões de facto no Equador, bem como as suas implicações para a segurança jurídica e a prática notarial. O objetivo foi avaliar esta lacuna regulatória e propor uma alternativa que reforce a divulgação de bens. A metodologia foi desenvolvida com recurso a uma abordagem qualitativa, com um desenho dogmático-propositivo e bibliográfico-documental, empregando métodos analíticos e dogmáticos, bem como técnicas de análise documental e entrevistas a profissionais da área notarial. Os resultados demonstraram que a falta de mecanismos de divulgação de bens móveis gera uma assimetria de informação que facilita a alienação unilateral do bem por parte do proprietário aparente, afetando os direitos do ex-comproprietário e enfraquecendo a segurança jurídica. Além disso, identificou-se que a reposição do estado civil anterior após o termo da união de facto contribui para obscurecer a existência da copropriedade. Daqui se conclui que o problema não reside na falta de reconhecimento legal, mas sim na ausência de mecanismos eficazes para a declaração de património. Neste sentido, propõe-se a inclusão do nome do ex-companheiro no documento de identidade nacional como medida para reforçar a transparência e prevenir litígios.

Palavras-chave: Mecanismos de Registo, Copropriedade, União Estável, Segurança Jurídica, Direito de Registo.

==== o ====

INTRODUCCION

La garantía de los derechos civiles constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, en tanto asegura la protección de las relaciones patrimoniales, la previsibilidad jurídica y la confianza legítima en el tráfico de bienes. En este contexto, el marco normativo previsto en el Código Civil ecuatoriano reconoce derechos y obligaciones vinculados a la propiedad; sin embargo, su eficacia no se agota en el reconocimiento formal, sino que exige la existencia de mecanismos institucionales idóneos que permitan su ejercicio efectivo frente a terceros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). De este modo, la seguridad jurídica no solo implica la validez de los actos, sino también su oponibilidad y eficacia en el ámbito social y económico (Loza, 1983).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los mecanismos registrales han desempeñado históricamente un papel esencial en la protección de los derechos reales, particularmente en lo que respecta a los bienes inmuebles. A través de los sistemas notariales y registrales, se dota de publicidad, certeza y legitimidad a los actos jurídicos, fortaleciendo la confianza en el tráfico jurídico. Esta función ha sido ampliamente desarrollada en la doctrina, destacando la importancia del registro como herramienta de protección del adquirente y del poseedor legítimo (Núñez Ochoa y Fernández Maraví, 2022; Pérez Daudí y Sánchez García, 2020).

No obstante, esta protección no se extiende con igual intensidad a los bienes muebles, lo que genera una evidente asimetría en la tutela de los derechos patrimoniales, especialmente en el contexto de las relaciones familiares como la sociedad conyugal o la unión de hecho. En este ámbito, la función registral pierde eficacia, ya que los bienes muebles, por su naturaleza, no están sujetos a sistemas obligatorios de inscripción que permitan garantizar su publicidad frente a terceros (Maguiña Gálvez y Huilca Lozano, 2023). Esta situación evidencia una debilidad estructural del sistema jurídico en la protección integral del patrimonio.

La unión de hecho, reconocida constitucional y legalmente en el Ecuador, genera una sociedad de bienes que produce efectos similares a los del matrimonio, lo que implica la existencia de derechos de copropiedad sobre los bienes adquiridos durante su vigencia. Sin embargo, la falta de mecanismos que permitan acreditar dicha copropiedad en bienes muebles dificulta su protección efectiva. Esta problemática adquiere relevancia en un contexto donde la regulación de la vivienda familiar y los bienes asociados a la vida en común ha sido objeto de especial atención en otros ordenamientos jurídicos (Camy Sánchez-Cañete, 1988).

La problemática se intensifica al momento de la terminación de la unión de hecho, cuando los bienes deben ser objeto de liquidación. La inexistencia de un sistema registral o de un instrumento que permita verificar el estado civil del titular al momento de la adquisición del bien mueble facilita actos de disposición unilateral, afectando los derechos del otro conviviente. Esta situación vulnera el principio de seguridad jurídica y pone en evidencia la necesidad de mecanismos más eficaces de control y publicidad patrimonial (Endere et al., 2015).

Desde una perspectiva comparada, la protección del patrimonio ha sido abordada en diversos ámbitos, incluyendo los bienes culturales muebles, donde se han desarrollado normas específicas para garantizar su identificación, conservación y transferencia. Estos enfoques resaltan la importancia de establecer mecanismos claros de registro y control, incluso en bienes que tradicionalmente no han estado sujetos a sistemas registrales estrictos (García Aguilar, 2002; Anguita Villanueva, 2004). Esta experiencia resulta relevante para repensar la regulación de los bienes muebles en el ámbito civil.

Asimismo, la evolución de las tecnologías y nuevas formas de gestión patrimonial ha abierto el debate sobre la modernización de los sistemas registrales, incluyendo propuestas como la tokenización de activos y el uso de blockchain para garantizar la trazabilidad y seguridad en las transacciones. Estas innovaciones reflejan la necesidad de adaptar el derecho a las nuevas realidades económicas y sociales, fortaleciendo la protección jurídica de los bienes (Sieira Gil y Campuzano Gómez-Acebo, 2019).

En el contexto latinoamericano, la protección del patrimonio, tanto mueble como inmueble, ha sido objeto de análisis desde distintas perspectivas, evidenciando la persistencia de vacíos normativos y desafíos en su implementación efectiva. En el Ecuador, si bien existen avances en la regulación de los bienes inmuebles, la protección de los bienes muebles continúa siendo limitada, lo que genera inseguridad en las relaciones jurídicas y afecta la confianza en el sistema (Pesantes Rivera, 2022; Vargas Flores et al., 2024).

Finalmente, es importante destacar que la protección jurídica no solo debe centrarse en la estructura normativa, sino también en su capacidad de responder a las dinámicas sociales actuales. La creciente diversidad de formas de convivencia, como la unión de hecho, exige

un replanteamiento de los mecanismos tradicionales de protección patrimonial, a fin de garantizar una tutela efectiva y equitativa. En este sentido, el análisis de experiencias comparadas y enfoques interdisciplinarios puede contribuir a la construcción de soluciones más integrales (Nebreda Martín, 2018; Rodríguez Rubio, 2001).

En virtud de lo expuesto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la insuficiencia de los mecanismos registrales para acreditar la copropiedad de bienes muebles adquiridos durante la unión de hecho en el Ecuador. Asimismo, se propone desarrollar una alternativa normativa orientada a fortalecer la seguridad jurídica en los actos de disposición patrimonial, en concordancia con las exigencias de un Estado constitucional que busca garantizar de manera efectiva los derechos de sus ciudadanos (Villalba Cuéllar, 2017).

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis jurídico de la insuficiencia de los mecanismos registrales para acreditar la copropiedad de bienes muebles adquiridos durante la unión de hecho en el Ecuador. Este enfoque permitió comprender el problema desde una perspectiva interpretativa, centrada en la valoración de normas, principios y prácticas jurídicas. La investigación cualitativa resultó pertinente al priorizar el análisis profundo del fenómeno jurídico y su contexto social, lo que facilitó examinar sus implicaciones en la seguridad jurídica y en la actuación notarial (Espinoza-Freire, 2025). Asimismo, este enfoque favoreció una comprensión integral del problema más allá de una visión meramente normativa.

Por su naturaleza, el estudio correspondió a una investigación jurídica de tipo dogmático-propositivo y bibliográfico-documental, ya que partió del examen sistemático de normas, doctrina y criterios jurídicos vinculados con la unión de hecho, la sociedad de bienes y la copropiedad. Este tipo de investigación permitió no solo interpretar el derecho vigente, sino también identificar vacíos normativos y proponer alternativas de solución. En este sentido, el análisis dogmático se fundamentó en la interpretación de textos jurídicos como herramienta esencial para comprender el alcance de las disposiciones legales (Adame Goddard, 2020), mientras que el carácter documental se sustentó en la revisión organizada de fuentes especializadas (Espinoza Freire y Toscano Ruíz, 2015).

Durante el desarrollo de la investigación se emplearon diversos métodos. El método dogmático fue utilizado para examinar el contenido y alcance de las normas aplicables a la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, permitiendo estructurar el análisis desde una perspectiva jurídica sistemática. De igual manera, se aplicó el método analítico, que facilitó descomponer el problema en sus elementos esenciales, identificando el vacío existente en materia de publicidad de la copropiedad sobre bienes muebles. Este proceso analítico se complementó con la argumentación científica, entendida como una herramienta clave para sustentar razonamientos jurídicos sólidos (Espinoza-Freire, 2021).

Como técnica principal se utilizó el análisis documental, mediante la revisión de normativa ecuatoriana, doctrina especializada y fuentes jurídicas relevantes para el estudio. Esta técnica permitió recopilar, organizar e interpretar información de manera sistemática, garantizando la validez del análisis. De forma complementaria, se incorporaron entrevistas a profesionales del ámbito notarial, lo que permitió contrastar el enfoque teórico con la realidad práctica. La integración de estas técnicas respondió a criterios metodológicos orientados a fortalecer la transparencia y rigurosidad del proceso investigativo (Batista Hernández et al., 2021).

En cuanto a la unidad de análisis, esta estuvo constituida por los mecanismos jurídicos de acreditación de la copropiedad de bienes muebles en la unión de hecho, así como por sus efectos en la seguridad jurídica y en la protección del exconviviente no titular. El estudio también consideró la actuación de los operadores jurídicos, particularmente de los notarios, en escenarios de disposición patrimonial. Este análisis permitió estructurar una propuesta normativa coherente, sustentada en principios éticos y en la responsabilidad científica del investigador (Espinoza-Freire, 2022).

Finalmente, la investigación se apoyó en un proceso reflexivo y sistemático que permitió articular los hallazgos teóricos con una propuesta propositiva. Si bien no se aplicó de forma estricta la teoría fundamentada, se consideraron algunos de sus principios para la construcción progresiva del conocimiento a partir de los datos analizados (Espinoza-Freire, 2024). Asimismo, el uso de la narrativa jurídica como herramienta de análisis facilitó la comprensión del problema en su dimensión social y práctica, fortaleciendo la coherencia del estudio (Espinoza-Freire, 2025; Vásquez, 2024). De esta manera, la metodología adoptada permitió abordar integralmente el objeto de estudio y sustentar la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguridad jurídica en el ámbito patrimonial.

DESARROLLO

Marco constitucional de la Unión de Hecho

Es importante destacar que en la Constitución de la República del Ecuador se establecen las características y demás condiciones que rigen la Unión de Hecho, inclusive señala los derechos y obligaciones inherentes a la solemnización de dicha convivencia, la reconoce como: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio" Constitución de la República del Ecuador, art. 68 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Este reconocimiento Constitucional implica que si dos personas libres de vínculo matrimonial, cumplen los requisitos establecidos, pueden formar un Hogar de hecho con las mismas obligaciones y responsabilidades que el matrimonio. Bajo este concepto, al igual que en el matrimonio se crea una sociedad conyugal de bienes, en la Unión de Hecho se forma una sociedad de bienes. Sin embargo, en el caso de la sociedad de bienes formada con la Unión de Hecho, no existen mecanismos registrales que acrediten la copropiedad de bienes muebles una vez terminada esta.

Por otra parte, la Unión de Hecho puede terminarse por dos vías: Judicialmente (contencioso) en la cual el Juez determinará las condiciones de la liquidación de la sociedad de bienes; y de común acuerdo en sede notarial, en la cual no es posible determinar si existen bienes muebles o inmuebles que deban liquidarse. Así pues, siendo de carácter meramente declarativa la propiedad de bienes dentro de la sociedad formada, el notario podría dar paso efectivo a la terminación de una Unión de Hecho sin resolver el particular de la liquidación de dicha sociedad de bienes.

Ahora bien, otro particular que merece atención es el estado civil resultante una vez terminada la Unión de Hecho; La Ley De Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece: "La terminación de la unión de hecho practicada conforme con la ley dará lugar a que las personas vuelvan a su estado civil anterior, a excepción de cuando esta termine por muerte de uno de los convivientes, en cuyo caso se asimilará como estado de viudez" (Ley De Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2016, art. 62). Esto quiere decir que, en el caso de una persona que solemnizó la Unión de Hecho con su conviviente estando en estado civil "soltero", una vez terminada dicha Unión volverá a su estado civil inicial, soltero.

Esto traería como consecuencia que, ante la existencia de bienes muebles integrantes de la sociedad de bienes (extinta), el propietario titular del bien mueble tendría la posibilidad de enajenar unilateral, libremente y sin consentimiento del ex - conviviente, quien ostenta la calidad de copropietario, el bien mueble en cuestión, u derecho de copropiedad y a las garantías inherentes a la administración y disposición conjunta del patrimonio común.

En base a lo anteriormente descrito, se puede concluir que, aunque la constitución de la Unión de Hecho se hizo con el objetivo de igualar las condiciones del matrimonio, en la práctica no es tan efectiva en asuntos de copropiedad de bienes muebles, pues mientras que al disolverse un matrimonio el estado civil cambia a "Divorciado", dando así una prueba visible y clara de existencia de una sociedad conyugal, al terminar una Unión de

Hecho el estado civil regresa al anterior, eliminando de esta manera la comprobabilidad de una sociedad de bienes.

En la práctica, esta condición conlleva que, una vez terminada la unión de hecho, no existe un medio eficaz, inmediato y visible para lograr determinar si quien pretende enajenar un bien mueble compartió una sociedad de bienes dentro de una Unión de Hecho.

Diferencias entre bienes muebles e inmuebles.

Los bienes inmuebles "Son las cosas que no se pueden trasportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas; y las que adhieren permanentemente a ella, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos" (Larrea como citó Aguilar Llanos, 2006). Tomando en consideración la condición de inmueble, este tipo de bienes tiene como característica sobresaliente el registro detallado y específico de los datos de los propietarios, lo que incluye su estado civil al momento de adquisición.

Siendo así, es muy sencillo determinar si un bien inmueble fue adquirido dentro de una sociedad de bienes, aun cuando está ya se encuentre extinta y el estado civil de los propietarios haya regresado al anterior, con lo cual se protege de manera inmediata cualquier intento de enajenación de dicho bien inmueble sin la autorización o consentimiento del ex - conviviente, en su calidad de copropietario.

Para los bienes muebles las condiciones cambian, pues estos son todos aquellos que son susceptibles de traslado de un lugar a otro sin deterioro de su sustancia (Cabanellas, 2003). En el caso específico de este tipo de bienes, los muebles, a diferencia de los inmuebles, no existe un registro tan detallado y minucioso que permita dejar constancia del estado civil de su propietario.

La doctrina especializada sostiene que la unión de hecho da origen a una sociedad de bienes y que los bienes adquiridos a título oneroso durante su vigencia pasan a formar parte del patrimonio común, de manera similar a lo que ocurre en el matrimonio (Villa Samaniego, 2018). Ello implica que, durante la vigencia de la unión, los convivientes ostentan la calidad de copropietarios de los bienes gananciales adquiridos en común, ya se trate de bienes inmuebles, vehículos u otros bienes muebles, los cuales integran el patrimonio común.

En virtud de lo expuesto, y tomando en cuenta que en el caso de los bienes muebles solo existe un titular del derecho de propiedad sin contemplar el estado civil, es posible determinar que es justo en este hecho en donde radica la problemática planteada, pues en los títulos de propiedad de los bienes muebles, sean estas especies únicas de matrículas, facturas u otros, no existe un detalle del estado civil de su titular. Con este particular en mente, se reafirma una vez más el riesgo latente ante la posible enajenación sin la autorización del ex - conviviente copropietario de un bien mueble adquirido en una sociedad de bienes formada por una Unión de Hecho extinta.

Condición probatoria de la adquisición de bienes muebles tras la terminación de la Unión de Hecho.

Al analizar las actuales condiciones registrales solo es posible encontrar una alternativa para la comprobación de la copropiedad de bienes muebles dentro de una sociedad de bienes formada por una Unión de Hecho ya extinta, y es en la que la ex - conviviente, documentalmente demuestra las fechas de solemnización de la Unión de Hecho, la fecha de adquisición del bien mueble y la fecha de la terminación de la mencionada Unión.

En la práctica, esta persona, ex - conviviente, tendría que comparecer ante la autoridad competente, probablemente una sede notarial, pues son los facultados para la formalización de contratos de enajenación de bienes muebles, y con el certificado de Unión de Hecho marginado con la terminación de la misma y el documento de propiedad demostrar que efectivamente es copropietaria del bien que se pretende transferir.

Esta actuación resulta ineficaz y casi imposible de concretar de una manera eficiente, pues el/la ex - conviviente tendría que saber que se tiene la intención de transferir el bien, el

lugar donde realizará la transferencia de dominio y la hora a la que concurrirán las partes, lo cual incrementa la imposibilidad de realizar dicha gestión. Por lo tanto, es posible destacar que la normativa ecuatoriana, aunque pionera en la región en cuanto a reconocimiento de derechos de uniones de hecho, presenta lagunas en la protección integral de estas parejas, especialmente cuando se compara con el régimen matrimonial (Castro Cardona et al. 2024), de esto podemos extraer la gran diferencia que existe entre la sociedad conyugal en el matrimonio y la sociedad de bienes en la Unión de Hecho.

Este particular resulta significativamente problemático, pues todos los bienes que se hayan adquirido durante la unión de hecho que se hayan constituido como producto del trabajo le pertenece a cada uno en partes iguales (Villa Samaniego, 2018). En estos casos, la copropiedad que se deriva de la unión de hecho debidamente registrada, no se refleja en los registros públicos, y genera una desconexión entre la realidad patrimonial y la información registral, exponiendo al conviviente no titular a riesgos de desprotección frente a terceros.

Impacto en la seguridad jurídica

La constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 82), de manera que, toda ley, norma y/o disposición siempre debe garantizar no solo la seguridad jurídica, sino también que estas sean claras, para que su comprensión no esté limitada por un lenguaje técnico o impreciso.

La seguridad jurídica no solo abarca la existencia formal de normas, debe brindar y establecer garantías reales frente a todo aspecto, incluso lo relacionado a la administración y disposición de bienes muebles, en cualquiera de las condiciones que puedan surgir, de esta manera cumplirá con su objetivo normativo constitucional.

De esta manera es posible comprender que, si bien es cierto, la Ley De Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su artículo 62 establece de manera clara que sucede al momento de la terminación de la unión de hecho, no existe otra normativa o Ley que brinde seguridad jurídica sobre la enajenación de bienes muebles tras la terminación de la unión de hecho sin el consentimiento expreso del ex - conviviente no titular del bien en cuestión.

Por otra parte, también es importante señalar el posible impacto jurídico frente a terceros, pues al existir copropiedad no visible crea una apariencia de titularidad individual que pudiera inducir al error, ya que si el tradente consta en su cédula de identidad como soltero, aparentemente es el único y legítimo propietario del bien, y el adquirente confiara en este hecho, afectando así la confianza en la seguridad jurídica del proceso, el cual se vería vulnerado con la copropiedad no visible, aumentando así los riesgos de nulidades y conflictos jurídicos.

En este sentido es posible profundizar un poco más en el acto real de transferencia de dominio de los bienes muebles, para lo cual el Notario público realizará la diligencia respectiva (Ley Notarial, 1966, art. 18). Sin embargo, a pesar de los diferentes procedimientos y requisitos que se establezcan para tal fin, el momento en el que el tradente indique su estado civil como soltero, posterior a la terminación de la unión de hecho, no sería requerido ningún documento adicional mediante el cual se pueda intuir que el bien en cuestión, forma parte de una sociedad de bienes ya extinta.

Propuesta de Reforma Normativa: Inclusión del/la Ex - conviviente en la Cédula

Con el afán de abrir la puerta a una posible acreditación de copropiedad de bienes muebles, una vez terminada la unión de hecho, se presenta una alternativa de una reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que en su artículo 62 establece que las personas que terminen su Unión de Hecho, volverán a su estado civil anterior, la posible propuesta considera en agregar un campo similar al que se establece en caso de viudez o casado (en el cual consta el nombre del cónyuge o conviviente incluso fallecido) y registrar

el nombre del/la ex – conviviente, para los casos de Unión de Hecho terminada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

En este sentido, cuando se emita la cédula posterior a la terminación de la unión de hecho, el Registro Civil incluiría automáticamente el nombre del/la ex - conviviente, conservando una prueba visible del vínculo previo ya disuelto. Esta medida permitirá a los Notarios, registradores y terceros contar con un mecanismo formal y eficaz para advertir la posible existencia de derechos patrimoniales derivados de una sociedad de bienes extinta.

La cédula de identidad es el mecanismo adecuado porque es el documento de primera validación en el tráfico jurídico nacional. A diferencia de los registros de la propiedad o mercantiles, que son reales (se inscriben sobre el bien), la cédula es un registro personal. En la transmisión de bienes muebles, donde no siempre hay un certificado de gravamen previo a la firma, la cédula actúa como una alerta de publicidad inmediata. Esto permite que el Notario o el funcionario público identifique la existencia de una sociedad de bienes previa que, aunque ya se hubiese disuelto, podría mantener activos comunes indivisos.

De este modo, se reduciría a un mínimo el riesgo existente de la enajenación sin el consentimiento del/la ex – conviviente, de un bien mueble adquirido dentro de la sociedad de bienes constituida por la Unión de Hecho, garantizado así la protección patrimonial y asegurando los derechos de copropiedad.

Además, para no afectar el derecho de protección a datos personales, ni el principio de autodeterminación informativa, la medida tendrá claros límites, por ejemplo: El dato del ex conviviente no será de acceso público, y aparecerá en el cuerpo del documento únicamente para efectos de validación de capacidad civil en la disposición de bienes.

Por otra parte, esta solución se distingue de otras alternativas registrales, principalmente porque crear un nuevo registro nacional de bienes muebles no es financieramente viable en el corto plazo, mientras que cambiar un campo en la base de datos de la cédula de identidad es una actualización sistémica del software y porque la cédula acompaña al ciudadano en cada transacción.

Beneficios e Implicaciones de la Reforma

La reforma anteriormente descrita, no solamente se cambia el aspecto administrativo, sino que también se espera que tenga efectos importantes en la estructura del derecho civil ecuatoriano, ya que le otorga a la Unión de Hecho una publicidad material inmediata que elimina la desigualdad informativa en el mercado de bienes muebles. Al situar al documento de identidad como el eje de cada transacción, se asegura que el tráfico patrimonial se asiente sobre realidades registrales transparentes, erigiéndose así una barrera de control ante la enajenación unilateral de activos sociales, protegiendo el derecho del copropietario no titular que no figure en el documento de propiedad. De tal manera, se evita que el titular registral abuse de su estado civil devuelto para lesionar el patrimonio común, asegurando que la protección de la familia y sus efectos económicos no se extingan con la disolución de la convivencia, sino que mantengan una exigibilidad jurídica.

Esta transformación del registro personal en un instrumento de seguridad preventiva optimiza significativamente la función notarial, proporcionando una herramienta de apoyo crítico para el ejercicio de la fe pública. Como sostiene León Cáceres (2024), la actividad notarial es el medio sustancial para garantizar la solemnidad y transparencia de los negocios jurídicos; en este sentido, la disponibilidad de este dato permite al Notario ejercer un control de legalidad eficaz al validar si el bien objeto de transferencia pertenece a una sociedad de bienes disuelta pero no liquidada. En última instancia, la propuesta armoniza el sistema de identidad con los preceptos constitucionales, protegiendo no solo la memoria del vínculo familiar, sino también la seguridad del tráfico jurídico y los derechos de terceros adquirentes de buena fe, quienes bajo el esquema actual carecen de medios para advertir la afectación de derechos de copropiedad preexistentes.

En resumen, esta reforma normativa que se propone busca agilizar y facilitar, entre otras cosas, la acreditación de la copropiedad luego de la terminación de la unión de hecho y atiende la necesidad de concertar el régimen de identidad civil, con los debidos derechos constitucionales a la familia, a la identidad y a la seguridad jurídica del tráfico patrimonial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El efecto más relevante de esta solución propuesta, se establece en la seguridad jurídica que brindará a quienes han adquirido bienes dentro de una Sociedad de bienes que se ha terminado. Por otra parte, ayudará a que la gestión notarial y registral sea más ágil, transparente y carente de vicios, pues el Notario podrá, con mucha más seguridad, dar fe que el acto de enajenación de un bien mueble se ha realizado en apego al ordenamiento legal vigente.

La investigación determina que la actual indefensión patrimonial no nace de una carencia de derechos, sino de una asimetría informativa en el sistema de identificación ciudadana. La propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles no es una mera reforma administrativa, sino la introducción de un mecanismo de trazabilidad civil (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Uno de los resultados más sobresalientes de esta reforma es el fortalecimiento de la fe pública. En la actualidad el notario se limita a comprobar formalmente la capacidad de las personas que aparecen ante él, con base en un documento de identidad que no dice nada de la existencia de sociedades de bienes disueltas, pero no liquidadas.

Con la reforma planteada, la función notarial adquiere un alcance de preventividad jurídica. El funcionario podrá advertir oficiosamente la existencia de una copropiedad latente, evitando que el contrato de enajenación nazca con un vicio de nulidad o que se convierta en un instrumento de fraude pauliano. La transparencia que se consigue no solo acelera el proceso, sino que protege al sistema de justicia de futuras e innecesarias cargas procesales por parte de terceros o de juicios de inventario.

El escrutinio de los resultados pone de relieve una tensión inevitable entre la seguridad del tráfico jurídico y la protección de los datos personales. Sin embargo, el presente estudio entiende que el derecho a la intimidad no es absoluto cuando entra en conflicto con la protección del patrimonio de terceros y la buena fe pública.

La inclusión de los datos del ex conviviente obedece a un propósito constitucional legítimo: evitar el perjuicio económico que genera la ocultación de la realidad civil. Con el fin de evitar la invasión de la privacidad, la reforma podría considerar que esta información sea de "acceso restringido para la validación de negocios jurídicos", asegurando que el dato cumpla su función de advertencia patrimonial sin vulnerar la esfera íntima del ciudadano en contextos no mercantiles o civiles.

Los hallazgos de la presente investigación permiten afirmar que el problema examinado va más allá de una simple insuficiencia técnica del sistema registral y muestra una ruptura estructural entre la observación normativa de la unión de hecho y su real ejecución en el tráfico jurídico de bienes muebles. Aunque el sistema jurídico ecuatoriano equipara explícitamente la Unión de Hecho con el matrimonio, en términos de sus efectos patrimoniales, dicha equiparación persiste en un nivel mayormente declarativo, sin que se concrete en procedimientos institucionales que aseguren la visibilidad, la oponibilidad y la protección auténtica del derecho a copropiedad, sobre todo cuando la relación convivencial ha terminado.

Con relación a este hecho, la siguiente matriz de análisis evidencia la necesidad de una reforma normativa que permita determinar cuál fue el estado civil del adquirente de un bien mueble al momento de su adquisición.

Tabla 1

Matriz de análisis cualitativo de entrevistas a notarios

Categoría de análisis	Notario 75	Notario 74	Coincidencias	Hallazgo relevante
Existencia de registro de bienes muebles adquiridos en unión de hecho	No existe mecanismo específico; se registra a nombre de quien comparece	No hay diferenciación para unión de hecho	Ambos coinciden en ausencia de regulación específica	Vacío normativo registral
Forma de acreditar copropiedad	Escritura pública o prueba judicial posterior	Declaración juramentada, pero sin efectos registrales automáticos	Ambos señalan inseguridad probatoria	Riesgo de litigios posteriores
Problemas frecuentes tras la terminación	Conflictos por vehículos y acciones	Dificultad para probar aportes económicos	Ambos identifican problemas probatorios	Débil protección patrimonial
Necesidad de reforma	Sí, debería incorporarse anotación registral	Sí, debería exigirse declaración de régimen patrimonial	Coinciden en necesidad de reforma	Justificación empírica de propuesta

La entrevista realizada a los notarios septuagésimo cuarto y quinto del cantón Quito, ayuda a reforzar la necesidad de la reforma normativa actual, pues ambos coinciden en que existen vacíos registrales al momento de la adquisición de bienes muebles durante la unión de hecho, lo que implica que se atenta contra el derecho constitucional a la seguridad jurídica. Asimismo, concuerdan en la existencia de los riesgos antes considerados, como razón suficiente para justificar la aplicación de la reforma normativa.

Actualmente el hecho de que no se pueda determinar, a partir de los registros o del documento de identidad, el estado civil de una persona al momento de adquirir un bien mueble durante la unión de hecho, posibilita que uno de los ex - convivientes disponga de dicho bien sin consultar al otro, afectando así los derechos de copropiedad que son invisibles para notarios, registradores y terceros. Al obstaculizar que los mecanismos de publicidad ejerzan su función de advertencia y prevención de riesgos patrimoniales, esta circunstancia afecta directamente el principio de seguridad jurídica.

En este sentido, el debate permite afirmar que la inseguridad jurídica no se restringe al tiempo de duración de la Unión de Hecho, sino que se extiende, e incluso se intensifica después de su terminación, sobre todo en la enajenación de bienes muebles. Aunque se mantengan efectos patrimoniales, la supresión de cualquier alusión a la relación convivencial en la cédula de identidad contribuye a que la copropiedad no sea visible y aumenta la carga probatoria sobre el/la ex - conviviente.

Por otra parte, existe la posibilidad de cerrar esta brecha en el ámbito de seguridad jurídica, con la propuesta de una reforma normativa de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016), la cual contempla la posibilidad de incluir los datos (nombres y apellidos) del/la ex - conviviente una vez que la Unión de Hecho ha sido terminada, asegurando de esta manera la copropiedad de bienes muebles adquiridos dentro de la Sociedad de bienes.

C

ONCLUSIONES

La investigación permite concluir que, aunque la unión de hecho genera efectos patrimoniales semejantes a los del matrimonio, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no ofrece mecanismos suficientes para dar publicidad efectiva a la copropiedad de bienes muebles adquiridos durante su vigencia; esta insuficiencia provoca una desconexión entre el reconocimiento normativo de la sociedad de bienes y su protección práctica en los actos de disposición patrimonial.

Asimismo, el análisis realizado evidencia que, una vez terminada la unión de hecho, la restitución del estado civil anterior invisibiliza la existencia de la comunidad patrimonial formada durante la convivencia y aumenta la carga probatoria del exconviviente que no figura como titular del bien; en consecuencia, la falta de publicidad adecuada no solo afecta a quien reclama su derecho de copropiedad, sino que también debilita la seguridad jurídica frente a terceros y frente a la actuación notarial.

Del mismo modo, el estudio ha permitido advertir que la actual desprotección patrimonial no surge de la inexistencia del derecho, sino de la ausencia de un mecanismo de advertencia inmediata que haga visible la existencia de una sociedad de bienes extinguida, pero aún relevante respecto de bienes muebles no liquidados; por ello, la apariencia de titularidad individual puede facilitar disposiciones unilaterales, generar error en terceros adquirentes y aumentar el riesgo de conflictos posteriores.

Finalmente, la investigación permite concluir que la propuesta de incorporar la referencia del exconviviente en la cédula de identidad constituye una alternativa jurídica orientada a reforzar la publicidad patrimonial, facilitar la acreditación de la copropiedad y reducir escenarios de disposición inconsulta de bienes muebles adquiridos dentro de la sociedad de bienes; de este modo, el trabajo aporta una solución normativa concreta frente a un vacío que actualmente afecta la seguridad jurídica, la función preventiva del notario y la protección efectiva de los derechos patrimoniales derivados de la unión de hecho.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Una de las principales limitaciones del presente estudio radicó en la escasa disponibilidad de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales específicas sobre la publicidad de la copropiedad de bienes muebles en el contexto de la unión de hecho en el Ecuador. Asimismo, el análisis se centró en un enfoque cualitativo y dogmático, por lo que no se incorporaron datos cuantitativos que permitan dimensionar estadísticamente la magnitud del problema. Finalmente, las entrevistas realizadas se limitaron a un grupo reducido de profesionales del ámbito notarial, lo que restringe la generalización de los hallazgos a otros contextos o realidades jurídicas.

ESTUDIOS FUTUROS

Se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el análisis empírico del problema, incorporando estudios cuantitativos que permitan medir el impacto real de la falta de mecanismos registrales en la copropiedad de bienes muebles. Asimismo, sería pertinente explorar comparaciones con otros ordenamientos jurídicos que hayan implementado sistemas de publicidad patrimonial para bienes muebles, así como evaluar la viabilidad técnica y jurídica de la propuesta planteada mediante estudios interdisciplinarios que incluyan el ámbito tecnológico y registral.

RECONOCIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento a los profesionales del ámbito notarial que participaron en las consultas, cuyas aportaciones fueron fundamentales para comprender la problemática desde una perspectiva práctica. De igual manera, se reconoce el apoyo académico de los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, quienes contribuyeron con sus conocimientos y orientaciones al desarrollo del presente trabajo investigativo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Vess Alexander González Márquez: Participó en la concepción de la investigación, el planteamiento del problema, el desarrollo del marco teórico y la redacción de la introducción y el desarrollo del artículo.

Germán Eduardo Carrera Pérez: Contribuyó en el diseño metodológico, la recolección y análisis de la información, la formulación de la propuesta normativa y la redacción de los apartados de resultados, discusión y conclusiones.

Declaración de conflicto de interés

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la elaboración, desarrollo y publicación del presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS

- Adame Goddard, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (14), 175-215.
- Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Revista de Derecho PUCP*, núm. 59, 2006, pp. 313-355
- Anguita Villanueva, L. A. (2004). La protección jurídica de los bienes culturales en el derecho español. *Ius et Praxis*, 10(1), 11-44.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. (2016). Quito - Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil ecuatoriano*. (2022). Quito - Ecuador.
- Batista Hernández, N., Escobar Jara, J. I., Pozo Ortega, F., & Aysanoa Calixto, H. (2021). Propuesta de metodología para el análisis de la transparencia. *Neutrosophic Computing & Machine Learning*, (16).
- Camy Sánchez-Cañete, B. (1988). PROTECCIÓN LEGAL DE LA VIVIENDA FAMILIAR. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (588), 1583-a.
- Castro-Cardona, D. T., Escobar-Lema, L. A., Herrera-Santi, M. T., & Calles-Imbaquingo, J. E. (2024). Divorcio y la terminación de la unión de hecho en Ecuador [Divorce and termination of domestic partnership in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial2), 228-238.
- Endere, M. L., Mariano, M., Conforti, M. E., & Mariano, C. (2015). La protección legal del patrimonio en las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro: Viejos problemas y nuevas perspectivas. *Intersecciones en antropología*, 16(1), 207-219.
- Espinoza Freire, E. E., & Toscano Ruíz, D. F. (2015). Metodología de la investigación educativa y. *Machala: UTMach*.
- Espinoza Guillén, M. V., & Peñafiel Cárdenas, C. A. (2024). Consecuencias jurídicas originadas por la falta de inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad del Cantón Azogues. [Tesis de Grado, Universidad católica de Cuenca. Ecuador]. URI: <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/18878>
- Espinoza-Freire, E. E. (2021). La argumentación científica una herramienta didáctica. *Revista Uniandes Episteme*, 8(1), 106-121.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.

- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La narrativa como herramienta cognitiva y social: una revisión de la literatura. *Revista Científica Vanguardia Interdisciplinaria Educativa*, 1, e8-e8.
- García Aguilar, I. (2002). Legislación sobre bienes culturales muebles: protección del libro antiguo. Universidad Autónoma de México.
- León Cáceres, J. S. (2024). *Impacto de la tecnología en el ámbito notarial y registral y su influencia en la seguridad jurídica en Ecuador*. [Tesis de Master, Universidad Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18487>
- Ley Notarial. (1966). *Ley Notarial*. Decreto Supremo No. 1404, Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966. Última reforma vigente 2023. Ecuador.
- Loza, A. F. (1983). La protección registral de los compradores de bienes eclesiásticos desamortizados (1863-1869). *Anuario de Historia del Derecho español*, 334-365.
- Maguiña Galvez, A. S., & Huilca Lozano, E. (2023). La desprotección legal de los bienes inmuebles que se adquieren durante la unión de hecho impropia en Ucayali-Pucallpa 2021-2022. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú, Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2702>
- Nebreda Martín, L. (2018). La protección del patrimonio histórico-artístico durante la Segunda República: Análisis de documentación legal. *Revista general de información y documentación*, 28(1), 213.
- Núñez Ochoa, M., & Fernández Maraví, J. F. (2022). Protección legal del sistema de transferencia de la propiedad inmueble Huancayo-2020. [Tesis de Grado, Universidad Peruana Los Andes, Perú]. URI: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3904>
- Pérez Daudí, V., & Sánchez García, J. (2020). La okupación de bienes inmuebles y la protección efectiva del poseedor legítimo. *Diario La Ley*, (9695), 3.
- Pesantes Rivera, M. (2022). La regulación jurídica y la protección del patrimonio cultural inmueble en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 3769-3796. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2496
- Rodríguez Rubio, J. (2001). Protección legal del Patrimonio Histórico. In *Jornadas sobre arqueología, historia y arquitectura. Criterios de intervención en el Patrimonio Arquitectónico: Logroño, del 2 al 4 de diciembre de 1999* (pp. 157-182). Instituto de Estudios Riojanos.
- Sieira Gil, S., & Campuzano Gómez-Acebo, J. (2019). Blockchain, tokenización de activos inmobiliarios y su protección registral. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (775), 2277-a.
- Vaquer Caballería, M. (2005). La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial. *Museos. es: revista de la subdirección general de museos estatales*, (1), 88-99.
- Vargas Flores, R. L., Espejo Vargas, Z. D. C., Sierralta Pinedo, S., & Lujan Espinoza, G. M. (2024). Teorías en el sistema de transferencia de bien inmueble: importancia en la formación de estudiantes de Derecho. *Mendive. Revista de Educación*, 22(3).
- Vásquez, J. A. (2024). Metodología de investigación en Derecho y Literatura para la educación jurídica y derechos humanos. *Justicia*, 29(45).
- Villa Samaniego, A. F. (2018). *Análisis comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4579/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0009.pdf>
- Villalba Cuéllar, J. C. (2017). La protección al consumidor inmobiliario. Aspectos generales en el derecho colombiano. *Revista de derecho Privado*, (32), 279-313.